

OFICINA DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS
UNIDAD DE NORMAS Y REGULACIONES
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION

ASUNTO: ACUERDO GUBERNATIVO No. 843-92 DONDE LAS PERSONAS JURIDICAS ESPECIALIZADAS DE CRIADORES DE GANADO REGISTRADO LEGALMENTE CONSTITUIDAS EN GUATEMALA PODRÁN SOLICITAR AL MAGA EL RECONOCIMIENTO DE SUS REGISTROS GENEALOGICOS DE GANADO

DOCUMENTO:
TOMO:
PAGINAS:
CONFRONTADO POR:

FECHA PUBLICACION DIARIO OFICIAL:
EJEMPLAR:
FECHA ENTRADA EN VIGENCIA:

ACUERDO GUBERNATIVO No. 843-92

Palacio Nacional: Guatemala, veintiuno de septiembre de 1992

El Presidente Constitucional de la República,

CONSIDERANDO:

Que dentro de los principios que enmarca la Constitución Política de la República de Guatemala, está el de promover el desarrollo económico de la Nación, estimulando a la iniciativa privada en las actividades agropecuarias;

CONSIDERANDO:

Que las necesidades de las distintas entidades de criadores de ganado registrado, hace necesario establecer sus propios registros genealógicos de ganado, con el fin de mejorar y fomentar la ganadería del país a través del mejoramiento genético de las distintas especies y razas de ganado y de esta manera obtener el reconocimiento del patrimonio ganadero nacional.

POR TANTO:

En el ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo 183, inciso c) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

ACUERDA:

Artículo 1o. Las personas jurídicas especializadas de criadores de ganado registrado legalmente constituidas en Guatemala podrán solicitar al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación el reconocimiento de sus Registros Genealógicos de Ganado.

Artículo 2o. En este sentido, las entidades interesadas en operar este tipo de Registro, deberán solicitar su inscripción ante la Dirección General de Servicios Pecuarios –DIGESEPE- dependencia del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, debiendo acreditar y presentar lo siguiente:

- a) Solicitud de registro por representante legal de la entidad, debidamente acreditado;
- b) Copia legalizada de sus estatutos y de su personería jurídica;

- c) Que es una entidad especializada de criadores de ganado de registro y que sus fines y objetivos le permiten mantener y administrar un Registro Genealógico de Ganado;
- d) Acreditar mediante declaración jurada, de que se cuenta con la capacidad económico financiera suficiente para mantener, operar y administrar un Registro de esta índole;
- e) Acreditar a través de declaración jurada el número de socios activos, descripción de especies y razas que registran, total de ejemplares vivos;
- f) Proyecto de Reglamento de Operación y Funcionamiento del Registro, el cual como mínimo establecerá sus atribuciones, funciones de cada sección y/o departamento, la de los funcionarios y empleados del mismo, patrones raciales de cada raza por registrar, prohibiciones, sanciones y todo lo relativo al proceso de registro.

Con la información proporcionada, el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, previo dictamen de la Dirección General de Servicios Pecuarios –DIGESEPE-, resolverá si procede el reconocimiento del Registro Genealógico Privado, emitiéndose para el efecto el Acuerdo Ministerial que aprueba el Reglamento de Operación y Funcionamiento. Con dicho reconocimiento se establecerán las especies y razas que deberá registrar.

Artículo 3o. En ningún caso podrá registrarse una misma raza en más de un Registro Genealógico Privado.

Artículo 4o. Emitido el Acuerdo a que se refiere el Artículo 2º., del presente Acuerdo, cada entidad reconocida, deberá presentar ante la Dirección General de Servicios Pecuarios –DIGESEPE-, para su aprobación, el proyecto de formato a utilizar en los certificados de registro y genealogía el cual deberá contener la anotación correspondiente para que éste sea un documento formal y válido, tanto dentro del territorio nacional como fuera de él.

Artículo 5o. Los Registros Genealógicos Privados, quedan obligados a proporcionar mensualmente a la Dirección General de Servicios Pecuarios –DIGESEPE-, como mínimo, la información siguiente:

- a) Número de ejemplares registrados por raza;
- b) Fecha de nacimiento de cada ejemplar;
- c) Sexo, nombre y número de hato del ejemplar;
- d) Nombre o denominación del criador; y
- e) Cualquier traspaso, defunción o movimiento que se efectúe.

Artículo 6o. La Dirección General de Servicios Pecuarios –DIGESEPE-, a través del Departamento de Registro Genealógico de Guatemala, Marcas y Fierros, ejercerá la supervisión de los Registros Genealógicos Privados, proporcionando la asistencia técnica que se requiera dentro de sus posibilidades.

Artículo 7o. Se crea un Comité Técnico, para los efectos de las controversias y aspectos no contemplados que se susciten con la vigencia del presente Acuerdo, el cual se integrará con un miembro titular y un suplente, por cada una de las entidades de ganado registrado que cuenten con un Registro Genealógico legalmente constituido, el Director General de Servicios Pecuarios y el Jefe del Departamento de Registro Genealógico de Guatemala, Marcas y fierros, en

su calidad de titular y suplente respectivamente, en representación del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación. El Comité en mención se normará e integrará mediante el correspondiente Acuerdo que para el efecto emita el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

Artículo 8o. Se deroga cualquier disposición que se oponga al presente Acuerdo.

Artículo 9o. El presente Acuerdo empezará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Comuníquese

JORGE ANTONIO SERRANO ELIAS

Ing. Agr. ADOLFO BOPPEL CARRERA,
Ministro de Agricultura,
Ganadería y Alimentación.